



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

DECRETO No. 423

(14 SEP 2016)

“Por medio del cual se evalúa la capacidad de gestión en las áreas de Dirección, Prestación de Servicios de Salud, del Municipio de Sandoná”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3003 del 30 de Agosto de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo del artículo 44 la Ley 715 de 2001, establece: *“Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental.”*

Que el Decreto 3003 de 2005, reglamentó el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, estableciendo el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de Julio de 2001 y que hayan asumido la prestación de servicios de salud.

Que el artículo 2º. Ídem, dispuso: *“los municipios certificados a 31 de Julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social”*

Que de conformidad con el artículo 3º. De la norma en mención, establece que dicha evaluación se efectuará de acuerdo con la metodología que anualmente determine el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 3003 del 30 de Agosto de 2005 y en concordancia con lo establecido por Parágrafo Único del Artículo 44 de la Ley 715 del 2001, la evaluación de la Capacidad de Gestión de los municipios descentralizados en salud se realizará por parte de las Direcciones Departamentales de Salud mediante la expedición de un acto administrativo proferido por el Gobernador del respectivo Departamento.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el Municipio de **Sandoná (N)** se encuentra certificado desde el 25 de enero de 1999, mediante el Decreto No 065 del mismo año.

Que el Departamento de Nariño a través del Instituto Departamental de Nariño aplicó el instrumento de evaluación establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social al municipio de **Sandoná (N)** durante los días 14 y 15 del mes de Abril del año 2016, con el fin de calificar la capacidad de gestión de la Dirección Local de Salud municipal correspondiente al año 2015.

Que el informe de evaluación de La Dirección Local de Salud de **Sandoná (N)**, hace parte integral del presente Decreto.

Que La Dirección Local de Salud de **Sandoná (N)**, obtuvo **una calificación de 81 puntos** sobre 100 posibles, y de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Salud y



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

Protección Social la calificación mínima para continuar administrando los recursos de oferta es de **80 puntos**.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Evaluación satisfactoria al municipio de **Sandoná (N)**, Dirección Local de Salud al alcanzar una calificación de **81 puntos sobre 100 posibles**, por lo tanto cumple con los requisitos establecidos en la ley 715 de 2001, para continuar asumiendo la prestación de servicios de salud.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Decreto al Alcalde Municipal de **Sandoná (N)**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Decreto procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante el Despacho del Gobernador de Nariño (E), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.


ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **14 SEP 2016**


DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY
Gobernador de Nariño (E)

Proyectado por:  Adriana Moreno C,  Miriam Mafla B.,  Marcela Coral M.,  Milton Jaramillo R., Camilo Ascuntar P. 

Revisó: Marcela Pinzón Solarte, Subdirectora Calidad y Aseguramiento 

Vo. Bo. Omar Andrés Álvarez Mejía- Director - IDSN

Revisado: Pedro Rodríguez Melo. Jefe Oficina Asesoría Jurídica - Gobernación de Nariño

